

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00091 00

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el inciso tercero del auto del 23 de noviembre de 2020 (archivo 01, C.2-expediente digital).

**ANTECEDENTES**

Como fundamento de su recurso, el impugnante señaló, en lo medular, que no está de acuerdo con la decisión proferida por este Despacho en cuanto a ordenar que se practique la notificación del acreedor hipotecario de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que envió el citatorio respectivo, el cual obtuvo resultado positivo, antes de que se hubiera declarado el estado de emergencia por la pandemia del Covid-19.

**CONSIDERACIONES**

Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al principio de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de éste. Así pues, revisadas las presentes diligencias se observa que, en efecto, el citatorio para la diligencia de notificación personal al acreedor hipotecario, fue remitido en debida forma antes de que hubiera sido declarada la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, el cual obtuvo resultado positivo.

Y aunque el expediente se encontraba al Despacho para cuando dicha comunicación fue enviada, adviértase que, en todo caso, el aludido acreedor no compareció a la sede del juzgado para notificarse personalmente del auto que ordenó su citación ni se contactó a través del correo electrónico de este Juzgado durante todo el tiempo desde que se enteró de la existencia de este litigio y del proveído que ordenó convocarlo. Así pues, como el mentado citatorio se ajusta a lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P. y obtuvo resultado positivo, no es del caso ordenar que se rehaga, por el contrario, lo procedente es tener en cuenta dicho documento y ordenar que, por secretaría, se controlen los términos correspondientes, pues para el momento de su envío el presente asunto se encontraba al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso tercero del auto del 23 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** En su lugar, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al acreedor hipotecario, con resultado positivo (fls. 42-46, C.2- archivo 01). Por secretaría, contrólese el término correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

Estado electrónico del 14 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed1a3b0a222edb648e83dcd69e8ed2883f666476dba9e724d673d82c50  
e9b0ab**

Documento generado en 13/10/2021 11:45:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**